



## RESOLUCIÓN N° 1/15

**Por la que, en cumplimiento de lo establecido en la sentencia de 19 de mayo de 2015, se adoptan los acuerdos oportunos en relación con el proceso electoral convocado mediante la Resolución 3/11, de la Comisión Ejecutiva del Consejo General.**

1. Mediante la Resolución 3/11 se procedió en su día por parte de la Comisión Ejecutiva a la convocatoria de elecciones para proveer cargos del Pleno de este Consejo General. Dicho proceso culminó posteriormente por medio de las Resoluciones 5/11 y 6/11, que proclamaron, respectivamente, la candidatura de D. Máximo A. González Jurado al cargo de Presidente, y la candidatura del resto de miembros a cargos del Pleno del Consejo General.

2. Interpuesto recurso contencioso-administrativo contra esta última resolución por la representación procesal del Il. Colegio Oficial de Enfermería de Castellón, recayó una primera sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 24 de mayo de 2013, que desestimó el recurso presentado, confirmando la plena legalidad de las resoluciones impugnadas. No obstante, interpuesto contra dicha sentencia recurso de casación, ha sido resuelto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo mediante sentencia de 19 de mayo de 2015, estimando parcialmente dicho recurso y anulando la Resolución 5/11, que proclamaba la candidatura de D. Máximo A. González Jurado al cargo de Presidente. En cuanto a la Resolución 6/11, de miembros a cargos del Pleno, se desestima el recurso y se confirma su legalidad, considerándola plenamente ajustada a Derecho.

3. Todos los órganos del Consejo General, y muy especialmente, la Comisión Ejecutiva, se han movido siempre con un profundo respeto a las decisiones judiciales, tratando de adoptar sus acuerdos en todo momento con pleno respeto a la legalidad vigente,



aún a pesar de poder no estar conforme con las mismas, buscando la forma más ajustada a la norma para la aplicación y ejecución del fallo del Alto Tribunal, pero teniendo en cuenta también la necesidad de mantener el normal funcionamiento institucional y evitando cualquier bloqueo institucional o vacío de poder.

Precisamente por ello, y a pesar de que aún cabe plantear posibles recursos e incidentes contra la sentencia notificada, se valora también la necesidad primordial de mantener la estabilidad y el normal funcionamiento institucional basado en principios democráticos. Con base en ello, procede dar cumplimiento al fallo, para lo cual deben adoptarse las resoluciones necesarias en relación con la candidatura presentada por el Sr. González Jurado (Resolución 5/11). La Resolución 6/11 ha sido declarada conforme a Derecho.

4.- Recibida la notificación de la sentencia por el Sr. Gonzalez Jurado, tras la valoración de la misma, éste acordó el inmediato cumplimiento de la misma, comunicándose así a la Vicepresidenta I D<sup>a</sup> Pilar Fernández Fernández.

Asumida por ésta el cargo de presidenta en funciones, a tenor de lo establecido en el art. 33 de los Estatutos de esta Organización Colegial, por acuerdo presidencial y con carácter previo a esta reunión, se ha procedido a designar nueva composición de esta Comisión Ejecutiva al objeto de poder celebrar sus reuniones y adoptar los acuerdos que procedan en ejecución de la meritada sentencia del Tribunal Supremo, ante cualquier duda de la aplicación del inciso final del artículo 29.8 de los Estatutos de esta Organización Colegial, aprobados mediante Real Decreto 1231/2001, de 8 de noviembre. Para ello, se ha tenido en cuenta también que la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en autos de 30 de marzo y 11 de mayo de 2011 ya aceptó la composición de la Comisión Ejecutiva cuyos acuerdos dieron lugar a la convocatoria del proceso electoral de 2011, en el que se ha producido ahora la sentencia que anula la Resolución 5/11. Y en dicha Comisión Ejecutiva ya figuraba como Vicepresidenta I, asumiendo funciones de Presidente, D<sup>a</sup> Pilar Fernández Fernández.



5.- Pasando, por tanto, al análisis de la candidatura que postulaba como Presidente a D. Máximo A. González Jurado, la misma debe ser inadmitida y excluida en aplicación de lo establecido en la sentencia de 19 de mayo de 2015 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

A la vista de lo anterior, el proceso electoral convocado mediante la Resolución 3/11, debe declararse finalizado exclusivamente en lo relativo a la elección del Presidente, quedando de este modo vacante dicho cargo de Presidente, hasta tanto sea provisto mediante una nueva elección, que habrá de convocarse de acuerdo con las normas estatutarias.

Asimismo, como consecuencia de la declaración de conformidad a Derecho de la Resolución 6/11 por la mencionada sentencia del Tribunal Supremo, el resto de cargos del Pleno deben considerarse vigentes.

Finalmente, esta Resolución habrá de ser comunicada a la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid para constancia de la ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo en dichos términos.

Por todo ello, esta Comisión Ejecutiva del Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería, con la composición derivada del Acuerdo Presidencial 1/15, en uso de las funciones que ostenta, conforme al artículo 29.1 y 33 de los vigentes Estatutos Generales de la Organización Colegial de Enfermería, de su Consejo General y de la actividad profesional de Enfermería, aprobados mediante Real Decreto 1231/2001, de 8 de noviembre, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el tres de junio de dos mil quince, entre otros y por unanimidad de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** En relación con el proceso electoral convocado mediante la Resolución 3/11 de la Comisión Ejecutiva, proceder a dar cumplimiento a la sentencia de 19 de mayo de 2015 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, y en su



consecuencia, al no reunir los requisitos exigidos en aquella convocatoria de 2011, inadmitir la candidatura de D. Máximo González Jurado para el cargo de Presidente.

**SEGUNDO.-** Como consecuencia de todo ello, dar por finalizado dicho proceso electoral de 2011 exclusivamente en lo relativo a la elección del cargo de Presidente, declarando vacante dicho cargo.

**TERCERO.-** En consonancia con el contenido de la mencionada sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, ratificar la plena conformidad a Derecho de la Resolución 6/11 de esta Comisión Ejecutiva, y con ello, los cargos del Pleno en ella proclamados electos.

**CUARTO.-** Comunicar la presente resolución a la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido y firmo la presente, a tres de junio de dos mil quince.

Vº. Bº.  
LA VICEPRESIDENTA 1ª,  
EN FUNCIONES DE PRESIDENTE,

**Pilar Fernández Fernández**

EL SECRETARIO GENERAL,

**José Vicente González Cabanes**